C

on el fin de presentar comentarios a [IASB](http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-publishes-draft-guidance-to-help-management-apply-the-concept-of-materiality.aspx), a través del [GLENIF](http://glenif.org/es/), el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS_ID=630) ha difundido el documento *[Proyecto] Documento de Práctica de las NIIF Aplicación de la Materialidad o Importancia Relativa a los Estados Financieros.* Siguiendo la línea del anterior Contrapartida, ahora nos referiremos al siguiente párrafo del documento: “(…) *En muchas jurisdicciones existen requerimientos que obligan a las entidades a mantener informados a los inversores sobre aspectos de sus negocios sobre una base de negocio en marcha. Por ejemplo, durante una oferta pública de compra de acciones puede requerirse que las partes mantengan informados a los mercados sobre los términos de ésta. Puede haber también obligaciones actuales, más allá de los requerimientos de presentar los estados financieros, de revelar a la entidad información relevante conocida sobre precios. Algunas jurisdicciones, usan los principios de materialidad o importancia relativa, y guías complementarias, para hacer cumplir estas obligaciones. Por ejemplo, un intercambio puede tener guías sobre cuándo una compañía cotizada emite un anuncio de ganancias. Estas guías han sido, probablemente, desarrolladas considerando el momento en el que la información pasa a ser significativa y debe revelarse públicamente.* (…)”

Las llamadas NIIF plenas se han construido principalmente para las entidades inscritas en bolsa, especialmente si realizan operaciones transnacionales. Estas compañías captan grandes recursos directamente del público, generalmente sin garantías específicas. Las necesidades de los inversores llevaron a acortar la duración del período contable a un año, a la información semestral y a la información trimestral. Con el tiempo, las leyes han reconocido el derecho de los inversionistas y la obligación de los emisores, de suministrarles la que en Colombia llamamos información relevante (véase el artículo 1.1.2.18 del [Decreto 3139 de 2006](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/dec3139120906.pdf)), que alude a la Situación financiera y contable, Situación jurídica, Situación comercial y laboral, Situaciones de crisis empresarial, Emisión de valores, Procesos de titularización, que debe publicarse “(…) *inmediatamente se haya producido la situación o una vez el emisor haya tenido conocimiento de ésta, cuando ésta se hubiere originado en un tercero.* (…)”.

Al determinar la información relevante hay que juzgar la materialidad, la cual se estima en concreto, según las circunstancias, y no conforme a reglas inflexibles que, como si fueran un metro, se utilicen por los preparadores. No obstante, existen situaciones cuya importancia relativa está definida por la ley, como las causales de disolución, las de toma de posesión, las de llamamiento a un proceso de insolvencia y todas las situaciones que dan lugar a penas o castigos penales, contravencionales, fiscales o disciplinarios.

Se espera que el contador público sea un experto en la determinación de la materialidad, lo que supone saber escoger los criterios y hacer juicios válidos respecto de ellos, con base en evidencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*